



CONTRATO DE SERVICIO

No. 060-2021-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de
, del domicilio de departamento de portador de mi
Documento Único de Identidad número: con
Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial,
del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**,
Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo
sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente
contrato; y por otra parte **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de del
domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de
Identidad número:
y Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil trescientos noventa y uno – ciento uno - cinco, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de Servicio No. 060-2021-INDES, de "**SERVICIOS DE LINEAS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y TV POR CABLE PARA EL INDES**", derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia **No. 197-2021**, y el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento. Resolución de Adjudicación de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en donde se adjudica de forma total el proceso de Libre Gestión sin Competencia No.197-2021, a la **SOCIEDAD TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y con base a sus facultades en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto

del presente contrato es el de : **"SERVICIOS DE LINEAS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y TV POR CABLE PARA EL INDES"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista dará sus servicios de acuerdo a lo siguiente: **ITEM 1)** Servicio de Líneas de Telefonía Fija para INDES, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021. El servicio requiere un plan institucional de comunicación de telefonía fija que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema, a través de los dos enlaces E1 de la institución (Palacio de los Deportes y Hotel INDES), **ITEM 2)** Servicio de Líneas de Telefonía Móvil para Personal Seleccionado de INDES, a partir del 01 al 31 de diciembre de 2021, el servicio consiste en un plan empresarial de líneas de telefonía móvil, que permitirá la comunicación entre los usuarios de este sistema, el cual puede enlazar con los E1 existentes en la institución según el siguiente detalle: a) **32 Líneas. 1.5 GB** en datos y redes ilimitadas. 100 minutos a otras redes, minutos a la misma red ilimitados) Por 1 mes de contrato; b) **54 Líneas. 3.0 GB** en datos y redes ilimitadas. 225 minutos a otras redes, minutos a la misma red ilimitados, Por 1 mes de contrato; c) **9 Líneas. 10 GB** de datos y redes ilimitadas, 350 minutos a otras redes y minutos ilimitados a la misma red, por 1 mes de contrato; d) **13 Líneas. 12 GB** en datos y redes ilimitadas. 800 minutos a otras redes, minutos a la misma red ilimitados, Costo de Seguro por hurto, robo o daños para las 13 líneas móviles. Por 1 mes de contrato; e) **1 Línea. 20 GB** en datos y redes ilimitadas. 1,200 minutos a otras redes, minutos a la misma red ilimitados. Costo de Seguro por hurto, robo o daños, Por 1 mes de contrato; f) **1 Línea. 20 GB** en datos y redes ilimitadas. 1,300 minutos a otras redes, minutos a la misma red ilimitados, Costo de Seguro por hurto, robo o daños. Por 1 mes de contrato. **ITEM 3)** Servicio de televisión por cable para INDES a partir del 01 al 31 de diciembre del 2021, de acuerdo a lo siguiente: a) Servicio de cable digital HD con más de 125 canales para 13 televisores , b) Servicio de cable digital HD con más de 125 canales para 57 televisores, c) Servicio de cable digital HD con más de 125 canales para 1 televisor, **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 5,910.58)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, con fuente de financiamiento mediante Fondo General, **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, de la siguiente manera: 1) Por los servicios de líneas de telefonía fija para los meses de octubre, noviembre y diciembre, mediante tres pagos: Por un monto mensual de **OCHOCIENTOS**

TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$835.00), cada uno, siendo el monto total por tres meses de servicio de **DOS MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; 2) Un pago mensual por las líneas de telefonía móvil por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,764.45)**, correspondiente al mes de diciembre 2021, y 3) Un pago mensual por los servicios de televisión por cable por un monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES 13/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 641.13)**, correspondiente al mes de diciembre de 2021. El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, de la Institución Contratante (UFI), para lo cual el contratista deberá enviar fotocopia del Factura de Consumidor Final correspondiente, al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio; documento al cual le será agregado la factura original para que el contratista trámite en la UFI del Contratante el pago correspondiente. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en la Factura de Consumidor Final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario, los pagos se realizaran dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y Factura de Consumidor Final. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será del 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE del presente año; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El contratista dará los servicios de Línea de Telefonía Fija, Móvil en las siguientes instalaciones: a) Palacio de los Deportes (treinta oficinas), b) Instalaciones deportivas de San Salvador (Villa CARI, CD Inclusiva, Polvorín, Estadio "Mágico" , Gimnasio Nacional) , c) Departamental de Ahuachapán, d) Departamental de Sonsonate, e) Departamental de Santa Ana, f) Departamental de La Libertad , g) Departamental de Chalatenango, h) Departamental de San Salvador, i) Departamental de La Paz, j) Departamental de Cuscatlán, k) Departamental de San Vicente, l) Departamental de Cabañas, m) Departamental de Usulután, n) Departamental de San Miguel, o) Departamental de Morazán, p) Departamental de La Unión, q) Hotel INDES, r) Clínica de atención Integral al Atleta Federado; los servicios de TV por cable se darán de acuerdo al número de TV ubicados en cada una de las siguientes instalaciones : trece (13) televisores para el Palacio de los Deportes, para el Hotel INDES (Polideportivo Ciudad Merliot) , cincuenta y siete

(57) televisores, para la Villa Cari (Villa Centroamericana, Colonia San Pedro, Ayutuxtepeque), un (1) televisor. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Ingeniero Héctor Alejandro Rivas Chicas, Técnico de Mantenimiento de la Gerencia Administrativa, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. - **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato tendrá su fuente de financiamiento mediante Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No. 197-2021. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLAR CON SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$591.06)**, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de CUATRO meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de DIEZ días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato

se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será

enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda

información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

I. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. -

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA
El Contratista
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notaria, del domicilio de Apopa, **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de
del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número:
con Número de Identificación Tributaria
actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución

Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, **b)** Resolución de adjudicación de fecha 30 de septiembre de 2021, en la cual consta la adjudicación de forma total del proceso de Libre Gestión sin competencia a la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de la Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y tres - ocho y Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos ochenta y tres - ciento sesenta y un mil noventa - ciento uno - cinco, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil trescientos noventa y uno - ciento uno - cinco, quienes en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Copia certificada del Testimonio de Poder Administrativo, otorgado por Edgar Antonio Grande Bermúdez, Director Ejecutivo y representante Legal de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor del señor PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las diecinueve horas con diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, instrumento inscrito en el Registro Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL CINCUENTA Y SIETE, a folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS al folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el

presente; estando en el mencionado poder plenamente establecida y comprobada la existencia Legal de la referida Sociedad y la calidad con que actúa su representante legal; **b)** Certificación del Acta número ciento veintidós de Junta Directiva celebrada a las catorce horas del día siete de junio de dos mil veintiuno, mediante sistema de videoconferencia, emitido por el Director Ejecutivo y delegado para expedir certificaciones, señor Rodolfo Edgar Antonio Grande Bermúdez, en la cual consta la Elección del Director Ejecutivo: Señor Edgardo Antonio Grande Bermúdez, Director Financiero, señor Rodolfo Guilloli Schippers y como Directora de Operaciones, señora Elisa del Carmen Escobar de Saravia, electos a partir de su nombramiento y permanecerán vigentes hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró, inscrita al número OCHENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día ocho de junio de dos mil veintiuno; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de Servicio No. 060-2021-INDES, consistente en **"SERVICIOS DE LINEAS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y TV POR CABLE PARA EL INDES"**, de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin Competencia **No. 197-2021**, y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Resolución de Adjudicación de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente:"

I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el: **"SERVICIOS DE LINEAS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y TV POR CABLE PARA EL INDES"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista dará sus servicios de acuerdo a lo siguiente: **ITEM 1)** Servicio de Líneas de Telefonía Fija para INDES, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021. El servicio requiere un plan institucional de comunicación de telefonía fija que permita la comunicación entre los usuarios de este sistema, a través de los dos enlaces E1 de la institución (Palacio de los Deportes y Hotel INDES), **ITEM 2)** Servicio de Líneas de Telefonía Móvil para Personal Seleccionado de INDES, a partir del 01 al 31 de diciembre de 2021, el servicio consiste en un plan empresarial de líneas de telefonía móvil, que permitirá la comunicación entre los usuarios de este sistema, el cual



puede enlazar con los E1 existentes en la institución según el siguiente detalle: a) **32 Líneas. 1.5 GB** en datos y redes ilimitadas. 100 minutos a otras redes, minutos a la misma red ilimitados) Por 1 mes de contrato; b) **54 Líneas. 3.0 GB** en datos y redes ilimitadas. 225 minutos a otras redes, minutos a la misma red ilimitados, Por 1 mes de contrato; c) **9 Líneas. 10 GB** de datos y redes ilimitadas, 350 minutos a otras redes y minutos ilimitados a la misma red, por 1 mes de contrato; d) **13 Líneas. 12 GB** en datos y redes ilimitadas. 800 minutos a otras redes, minutos a la misma red ilimitados, Costo de Seguro por hurto, robo o daños para las 13 líneas móviles. Por 1 mes de contrato; e) **1 Línea. 20 GB** en datos y redes ilimitadas. 1,200 minutos a otras redes, minutos a la misma red ilimitados, Costo de Seguro por hurto, robo o daños, Por 1 mes de contrato; f) **1 Línea. 20 GB** en datos y redes ilimitadas. 1,300 minutos a otras redes, minutos a la misma red ilimitados, Costo de Seguro por hurto, robo o daños. Por 1 mes de contrato. **ITEM 3)** Servicio de televisión por cable para INDES a partir del 01 al 31 de diciembre del 2021, de acuerdo a lo siguiente: a) Servicio de cable digital HD con más de 125 canales para 13 televisores, b) Servicio de cable digital HD con más de 125 canales para 57 televisores, c) Servicio de cable digital HD con más de 125 canales para 1 televisor,

III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 5,910.58)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, con fuente de financiamiento mediante Fondo General, **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, de la siguiente manera: 1) Por los servicios de líneas de telefonía fija para los meses de octubre, noviembre y diciembre, mediante tres pagos: Por un monto mensual de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$835.00)**, cada uno, siendo el monto total por tres meses de servicio de **DOS MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** 2) Un pago mensual por las líneas de telefonía móvil por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,764.45)**, correspondiente al mes de diciembre 2021, y 3) Un pago mensual por los servicios de televisión por cable por un monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES 13/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 641.13)**,

correspondiente al mes de diciembre de 2021. El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, de la Institución Contratante (UFI), para lo cual el contratista deberá enviar fotocopia del Factura de Consumidor Final correspondiente, al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado la factura original para que el contratista trámite en la UFI del Contratante el pago correspondiente. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en la Factura de Consumidor Final el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario, los pagos se realizaran dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y Factura de Consumidor Final. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será del 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE del presente año; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El contratista dará los servicios de Línea de Telefonía Fija, Móvil en las siguientes instalaciones: a) Palacio de los Deportes (treinta oficinas), b) Instalaciones deportivas de San Salvador (Villa CARI, CD Inclusiva, Polvorín, Estadio "Mágico" , Gimnasio Nacional) , c) Departamental de Ahuachapán, d) Departamental de Sonsonate, e) Departamental de Santa Ana, f) Departamental de La Libertad , g) Departamental de Chalatenango, h) Departamental de San Salvador, i) Departamental de La Paz, j) Departamental de Cuscatlán, k) Departamental de San Vicente, l) Departamental de Cabañas, m) Departamental de Usulután, n) Departamental de San Miguel, o) Departamental de Morazán, p) Departamental de La Unión, q) Hotel INDES, r) Clínica de atención Integral al Atleta Federado; los servicios de TV por cable se darán de acuerdo al número de TV ubicados en cada una de las siguientes instalaciones : trece (13) televisores para el Palacio de los Deportes, para el Hotel INDES (Polideportivo Ciudad Merliot) , cincuenta y siete (57) televisores, para la Villa Cari (Villa Centroamericana, Colonia San Pedro, Ayutuxtepeque), un (1) televisor. El contratista



se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Ingeniero Héctor Alejandro Rivas Chicas, Técnico de Mantenimiento de la Gerencia Administrativa, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. - **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato tendrá su fuente de financiamiento mediante Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No. 197-2021. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLAR CON SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$591.06)**, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de CUATRO meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de DIEZ días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel

Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del



presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto

de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los



comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is on the left, and two larger, more complex signatures are on the right. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "DOÑA ELENA RAMOS ALBUQUERQUE", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

